

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 861
RAD. N° 765204003007-2017-00233-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

Palmira Valle, Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

Entra el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante abogado **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO**, que versa sobre la terminación del presente proceso por efecto del remate o en su defecto ordenar el archivo definitivo del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por efecto del remate llevado a cabo.

En relación al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no se realizará pronunciamiento alguno, toda vez que están ya fueron realizadas, en virtud a la adjudicación del bien automotor.

Por otra parte, y como quiera que existe solicitud de remanentes del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA – RISARALDA, INFORMESE** que el bien automotor fue rematado y producto de este, fue cancelado el crédito más las costas del proceso, sin que hubiese quedado saldo a favor del demandado para ser dejado a disposición de los remanentes solicitados.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHÍVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por efecto del remate llevado a cabo.

SEGUNDO: INFORMESE de esta decisión al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA – RISARALDA**, e indíquesele que no ha quedado saldo a favor del demandado para ser dejado a disposición de los remanentes solicitados

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

DTE: BANCO DAVIVIENDA
DDO: MAURICIO ALEJANDRO PEREZ VELASQUEZ
CON SENTENCIA
KAP

Firmado Por:

**Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b2892c0a87d8b9e4c92755a91d93b9e1530ab26e04a981b122b2b4517
a2bff7**

Documento generado en 10/11/2021 11:48:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**